



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N 24 /2026.-

La Plata, 26 de mayo de 2026.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número 875 2223 8257, con la presencia de 5 sus miembros y con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral vigente;

VISTO:

La convocatoria al proceso electoral interno para la renovación de autoridades partidarias de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires; el cronograma electoral vigente; la proximidad de la fecha prevista para la celebración del acto comicial; y la necesidad de continuar con las tareas de organización y ejecución de las etapas preparatorias del proceso electoral;

CONSIDERANDO:

Que a fin de avanzar con los actos preparatorios del acto eleccionario y garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral, corresponde establecer con suficiente antelación las pautas necesarias para la determinación y organización de los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Que el Reglamento Electoral vigente establece la obligación de los órganos electorales distritales de comunicar y dar publicidad a los lugares de votación con la antelación prevista normativamente, garantizando asimismo el conocimiento fehaciente por parte de los apoderados de listas y de esta Junta Electoral Provincial.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que asimismo el régimen electoral vigente dispone que, en caso de omisión o incumplimiento en la determinación de los lugares de votación dentro de los plazos correspondientes, esta Junta Electoral Provincial podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y regularidad del proceso electoral.

Que la adecuada organización de los establecimientos de votación constituye un acto preparatorio esencial del proceso electoral y se encuentra directamente vinculada con los principios de seguridad jurídica, igualdad entre participantes, certeza del procedimiento y adecuado ejercicio de los derechos políticos involucrados.

Que, a los efectos de unificar criterios organizativos y conforme antecedentes de procesos electorales anteriores, corresponde establecer pautas homogéneas respecto de la integración y conformación de mesas receptoras de votos.

Que, en tal sentido, las mesas receptoras de votos deberán conformarse sobre la base aproximada de seiscientos (600) afiliados por mesa.

Que, asimismo, cuando por razones derivadas de cortes de circuitos, subcomités o particularidades territoriales el remanente de padrón resultante sea inferior a cuatrocientos (400) afiliados, corresponderá su incorporación a la mesa inmediata anterior; mientras que cuando dicho remanente supere esa cantidad deberá habilitarse una nueva mesa receptora de votos.

**POR ELLO, LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar a todas las Juntas Electorales Distritales que, a partir de la comunicación de la presente y hasta las 12 Hs del viernes 29 de mayo 2026, eleven a esta Junta Electoral Provincial el listado de los lugares de votación seleccionados,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

teniendo presente que cada mesa receptora de votos estará definida sobre la base de un padrón de seiscientos (600) electores y que, cuando por razones derivadas de cortes de circuito o subcomités el remanente resulte inferior a cuatrocientos (400) afiliados, deberá anexarse a la mesa inmediata anterior; mientras que si superare dicha cantidad corresponderá habilitar una nueva mesa. En caso de no remitir dichos lugares dentro del plazo fijado, los lugares de votación serán fijados por la Junta Electoral Partidaria, conforme las posibilidades logísticas y operativas.

ARTÍCULO 2º: Los lugares de votación deberán ser informados a esta Junta Electoral. La información deberá ser remitida por las juntas electorales distritales al domicilio electrónico: juntaelectoralucrpba@gmail.com

ARTÍCULO 3º: Hacer saber que los lugares de votación oportunamente informados no podrán ser modificados sin previa intervención y autorización expresa de esta Junta Electoral Provincial, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a las Juntas Electorales Distritales, publíquese en el portal institucional y oportunamente archívese.

APROBADO CON EL VOTO DE: Dario LENCINA, Mario CARBONEL, Mariela MENDEZ, Florencia FERNANDEZ y Gerardo CAMPIDOGLIO